

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

Número: 83
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00313
Proceso: FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
Demandante: MARIA TERESA GALEANO MEJIA
Demandados: JHON JAIRO MAYA ARANGO Y OTRA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de FILIACION Y PETICION DE HERENCIA, que a través de abogado promueve la señora **MARIA TERESA GALEANO MEJIA**, en contra de los señores **JHON JAIRO MAYA ARANGO Y MIRIAM MAYA JIMENEZ**, mediante auto del 24 de junio de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido, en aras de cumplir con los requisitos, el apoderado introductor allega memorial indicando que la acción es solo de filiación y por ello solicita no tener en cuenta la petición de medidas previas. Deviene de lo anterior que al declinar de las cautelas debía proceder a remitir a los demandados copia del libelo y sus anexos, bien a su dirección física, ora a su correo electrónico, como lo prescribe el canon 6° inciso quinto de la Ley 2213, pero no se allegó prueba de tal hecho. De ahí que la demanda no cumple con uno de los requisitos que se exigen para su admisión y de conformidad con el artículo 90 CGP, resulta procedente el rechazo, disponiendo su devolución, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

